



"2021: Año de la Independencia"

ANTECEDENTES

- I. El 22 de enero del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la solicitud de acceso a la información con número de folio:

0001600021121:

"1.- De las autorizaciones de Impacto Ambiental emitidas en el municipio de Tulum, relacionados con proyectos hoteleros y fraccionamientos, remita los informes presentados por los autorizados respecto de la construcción, operación, capacidad y ubicación de las plantas de tratamiento.2.- Remita un listado de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en modalidad regional y particular, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.2.1.- Cuántos de esos proyectos fueron autorizados.2.2.- A qué proyectos corresponden y su ubicación.2.3.- De los proyectos autorizados en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, en cuántos se solicitó opinión técnica a la CONAGUA, la CONANP (del orden federal), así como de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Tulum, Quintana Roo.1.4.- Sírvase remitir las opiniones técnicas emitidas por la CONAGUA, la CONANP (del orden federal), así como de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Tulum, Quintana Roo, correspondientes a los proyectos autorizados en dicho municipio.2.- Asimismo, informe de los proyectos autorizados, cuántos de ellos se obligaron en la MIA regional o particular a la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y cuántas a conectarse a la red municipal..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00986** datado el 02 de marzo de 2021, signado por el **Director General de la DGIRA**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información clasificada como confidencial emitidos por la DGIRA correspondientes a los **proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en modalidad regional y particular, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.**" por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

Número Proyecto	Nombre del Proyecto
23QR2008T0073	CASA LOTE- 14
23QR2009T0025	PROYECTO PUNTA CAREY (PPC)
23QR2010TD041	RANCHO MEINEN
23QR2008T0075	CASA LOTE-10
23QR2010T0026	CASA FREYA
23QR2010T0040	CASA BLANCO
23QR2011T0019	REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN HOTEL ABR, MPIO. DE TULUM, Q. ROO
23QR2012T0004	MUELLE RUSTICO MEINEN
23QR2011T0028	CASA HABITACIÓN LA BONITA
23QR2017T0026	MEJORAMIENTO Y ESTABILIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PLAYA Y MARINA DE LAS BAHÍAS DE CHEMUYIL Y CHEMUYILITO
23QR2017T0027	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CONJUNTO "PUNTA NORTE
23QR2019T0021	HOTEL INTERNACIONAL
23QR2018T0001	HOTEL TULUM
23QR2018T0053	MEJORAMIENTO DE LA COSTA ROCOSA FRENTE A LOS PREDIOS SAN FRANCISCO FRACCION CUATRO Y SAN FRANCISCO FRACCION 1 DE LA FRACCION 3
23QR2019T0042	PROYECTO SIANJUAN
23QR2018T0080	OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS TURISTICOS

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Documentos ingresados	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres. 2. Firmas. 3. Fotografías 4. Correos electrónicos 5. Números telefónicos 	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar del representante legal y autorizado	Contienen DATOS PERSONALES , consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> 1. Domicilio. 2. Edad. 3. Sexo. 4. Año de registro. 5. Votaciones. 6. Huella. 7. OCR 8. Clave de elector. 9. Estado. 	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	10. Distrito. 11. Municipio. 12. Localidad. 13. Sección. 14. Foto 15. CURP 16. Vigencia 17. Emisión	
Pólizas de garantía	Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Nombres, 2. Firmas, 3. Cadenas de seguridad, 4. OCR	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con **SGPA/DGIRA/DG/00986** la **DGIRA** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

Datos Personales	Sustento
	conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

Datos Personales	Sustento
Teléfono (número fijo y de celular)	<p>Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Credencial para votar	<p>Que en sus Resoluciones RRA 1024/16 y RRA12621/20 el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección electoral, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el</p>



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

Datos Personales	Sustento
	artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00986**, la **DGIRA** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre persona física, firma, fotografía, correo electrónico, número telefónico, credencial para votar, cadenas de seguridad y numero de OCR**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de los *criterios y resoluciones* emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial propuesta por la **DGIRA**, respecto de la información que integran los *expediente administrativos de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en modalidad regional y particular, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.*; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

En esa tesitura, se hace de su conocimiento que la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental"



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

en modalidad regional y particular, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.2.1" se encuentran disponibles al público en formato electrónico en Internet, por lo que podrán ser consultados, a través del portal de esta Secretaría, en la siguiente dirección electrónica:

1. <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
2. Escribir la clave **citada** del proyecto en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.
3. Ubicar la liga correspondiente a **MIA/RESOLUCIÓN**, localizado en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar la información solicitada

Número Proyecto	Nombre del Proyecto
23QR2009T0038	CASA HABITACION EN EL LOTE 64 DEL FRACCIONAMIENTO AKUMAL
23QR2008T0073	CASA LOTE- 14
23QR2009TD009	REHABILITACION DEL SISTEMA DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DE LA CARRETERA TULUM BOCA PAILA.
23QR2009T0025	PROYECTO PUNTA CAREY (PPC)
23QR2008T0059	CLUB DE PLAYA: MAYA LUM, TULUM, QUINTANA ROO
23QR2010TD041	RANCHO MEINEN
23QR2009T0022	CASA ALEX
23QR2009T0047	VILLA TURÍSTICA - TANKAH-III
23QR2008T0076	HOTEL TULUM
23QR2008T0075	CASA LOTE-10
23QR2008T0064	OBRAS DE SERVICIOS EN PREDIO LA LUNA,

Número Proyecto	Nombre del Proyecto
	TULUM\
23QR2010T0006	DESARROLLO TURISTICO GRAN HEL-HA
23QR2010T0026	CASA FREYA
23QR2009T0033	AMPLIACIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL MARCHIORELLO
23QR2010T0031	PALAPA CELESTE
23QR2010T0040	CASA BLANCO
23QR2010T0030	OPERACIÓN SUSTENTABLE DEL HOTEL, CABAÑAS Y RESTAURANT MEZZANINE
23QR2014T0003	ETAPA DE OPERACION DE LAS OBRAS SANCIONADAS POR LA PROFEPA EN LA RESOLUCION 066/2010 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2010, DEL PROYECTO CABAÑAS MAR DEL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

Número Proyecto	Nombre del Proyecto
	GRECO AHORA GRAND SLAM
23QR2011T0014	PROYECTO CASA-HABITACIONAL CASA VALLEJO, MPIO. DE TULÚM, QUINTANA ROO
23QR2011T0028	CASA HABITACIÓN LA BONITA
23QR2012T0017	CASA CELESTE
23QR2012T0018	CASA PALMARES
23QR2017T0026	MEJORAMIENTO Y ESTABILIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PLAYA Y MARINA DE LAS BAHÍAS DE CHEMUYIL Y CHEMUYILITO
23QR2017TD047	TOH CENTRO DE CONSERVACION DEL HABITAT Y DESARROLLO HUMANO
23QR2018TW040	SIANJUAN
23QR2017T0027	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CONJUNTO "PUNTA NORTE
23QR2019T0021	HOTEL INTERNACIONAL
23QR2019T0018	RETIRO RUIZ DE VELASCO

Número Proyecto	Nombre del Proyecto
23QR2018T0001	HOTEL TULUM
23QR2017T0038	CONSTRUCCION Y OPERACION DEL CONJUNTO TURISTICO NIKTEHA EN LA ZONA COSTERA DE AKUMAL
23QR2018T0053	MEJORAMIENTO DE LA COSTA ROCOSA FRENTE A LOS PREDIOS SAN FRANCISCO FRACCION CUATRO Y SAN FRANCISCO FRACCION 1 DE LA FRACCION 3
23QR2019T0042	PROYECTO SIANJUAN
23QR2020T0016	CLUB DE PLAYA
23QR2018T0010	LA CALMA
23QR2019T0037	NIA
23QR2018T0080	OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS TURISTICOS
23QR2011T0019	REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN HOTEL ABR, MPIO. DE TULUM, Q. ROO
23QR2012T0004	MUELLE RUSTICO MEINEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00986**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer



"2021: Año de la Independencia"

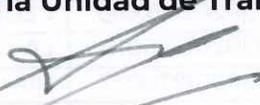
RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600021121

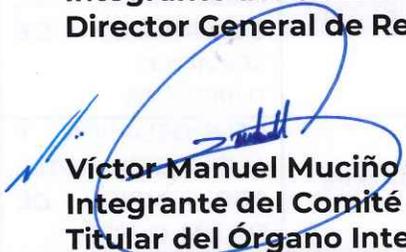
párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México, el 08 de marzo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat